
BOLETÍN INFORMATIVO*

REFORMA LEY ORGÁNICA DE DEFENSA PÚBLICA

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.207 de fecha 28 de diciembre de 2015, fue publicada por la Asamblea Nacional la Reforma a la Ley Orgánica de Defensa Pública.

Se modificó el artículo 11 en la forma siguiente:

Artículo 11. El Defensor Público General o Defensora Pública General será designado o designada por la mayoría absoluta de los y las integrantes de la Asamblea Nacional y ejercerá sus funciones por un período de siete años. El Despacho del Defensor Público General o Defensora Pública General tendrá su sede en el Distrito Capital.

SEGUNDO: Se crea un nuevo artículo que pasará a ser el artículo 15 en los siguientes términos:

Artículo 15.- El Defensor Público General o Defensora Pública General podrá ser removido o removida de su cargo cuando incurra en alguna de las causales previstas en esta Ley, por mayoría absoluta de los y las integrantes de la Asamblea Nacional, previo pronunciamiento de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

TERCERO: Se crea un nuevo artículo que pasará a ser el artículo 16 en los siguientes términos:

Artículos 16.- El Defensor Público General o Defensora Pública General será removido o removida de su cargo cuando incurra en alguna o algunas de las siguientes causales:

- 1.- Desempeñar sus funciones con grave o inexcusable ignorancia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de la Ley y del derecho.
- 2.- Que incurra, en el ejercicio de sus funciones, en violación, amenaza o menoscabo de los principios fundamentales establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- 3.- Por manifiesta incapacidad física o mental permanente certificada por una Junta Médica que haya sido designada por el Tribunal Supremo de Justicia, a solicitud de la Asamblea Nacional.
- 4.- Por abandono injustificado, prolongado por más de treinta días del ejercicio de sus funciones.
- 5.- Por incurrir en abuso de poder o exceso de autoridad.
- 6.- Cuando en el ejercicio de sus funciones haga constar hechos que no sucedieron u omite hechos que sí ocurrieron.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación en un solo texto la Ley Orgánica de la Defensa Pública, sancionada el 12 de agosto de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.021 del 22 de septiembre de 2008, con las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto único, deróguense las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera y parcialmente la disposición final única, sustitúyase la numeración, las fechas, firmas y demás datos de sanción y promulgación.

Esta reforma entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo: <https://app.box.com/s/xjw7q3k14llgzlfsa4ndcyhhi16lm5bh>

28 de diciembre de 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*